Maritza Quispe Mamani

LOS PUEBLOS EN SITUACIÓN DE AISLAMIENTO Y CONTACTO INICIAL Y SU RELACIÓN INTRÍNSECA CON LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA

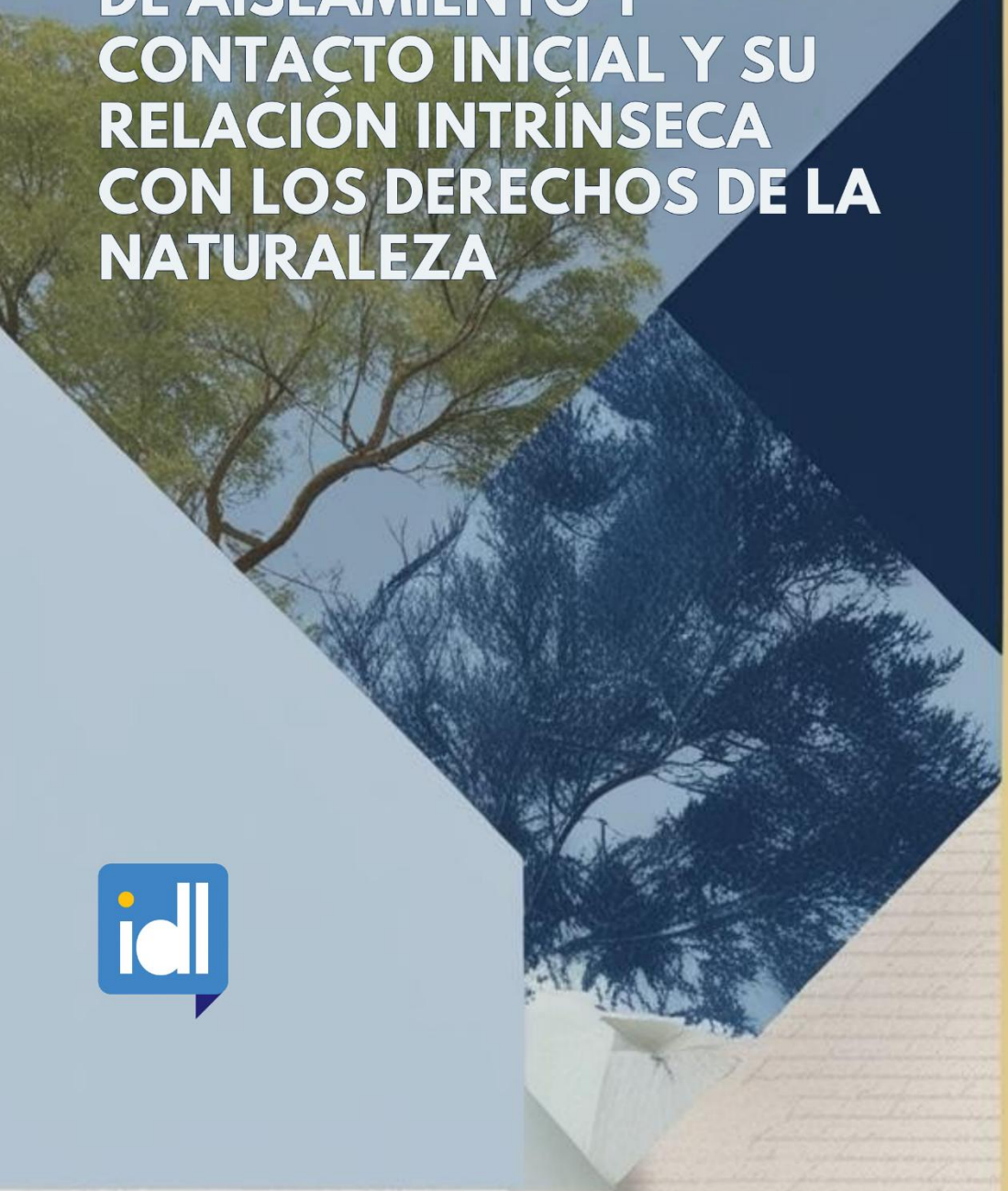

Serie
Pueblos indígenas, medio ambiente y democracia

Instituto de Defensa Legal

OBSERVATORIO DE SENTENCIAS EN PROCESOS CONSTITUCIONALES

Pueblos indígenas, medio ambiente y democracia

LOS PUEBLOS EN SITUACIÓN DE AISLAMIENTO Y CONTACTO INICIAL Y SU RELACIÓN INTRÍNSECA CON LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA

Autora
Maritza Quispe Mamani

Coordinación
IDL - Área de Justicia Constitucional y Pueblos indígenas

Edición y diseño
Alexis Gabriel Revollé Tercero

Instituto de Defensa Legal (IDL)
Los Naranjos 323, San Isidro
Lima, Perú
www.idl.org.pe
Junio de 2025

Este documento está protegido bajo una Licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional (CC BY-NC-SA 4.0). Más información en https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/

LOS PUEBLOS EN SITUACIÓN DE AISLAMIENTO Y CONTACTO INICIAL Y SU RELACIÓN INTRÍNSECA CON LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA

Maritza Quispe Mamani

El 5 de marzo de 2023, el Juzgado Mixto de Contamana emitió sentencia en el proceso constitucional de amparo presentado por el alcalde de la Municipalidad Provincial de Contamana contra el Ministerio de Cultura y la organización Centro para el Desarrollo del Indígena Amazónico (CEDIA), solicitando que el territorio de la Provincia de Ucayali–Contamana sea excluido de la Propuesta de Categorización de la solicitud de Reserva Indígena Sierra del Divisor Occidental, por trasgredir el derecho a la igualdad y de no ser discriminado por razón de origen, raza, característica genética o de cualquier otra índole, consagrado en el artículo 2° de la Constitución Política del Perú.

En el trascurso del proceso, se integraron como litisconsorte la Asociación Interétnica de Desarrollo de la Selva Peruana (AIDESEP), el Instituto de Defensa Legal (IDL) y la Federación de Comunidades Nativas del Bajo Ucayali (FECONBU), que participaron en la audiencia única señalando la necesidad de proteger a los pueblos en situación de aislamiento que viven en la Reserva Indígena Sierra del Divisor Occidental o Kapanawa, entre otros argumentos.

1. ¿Por qué las organizaciones indígenas exigen la protección de los PIACI?

Los pueblos en situación de aislamiento y contacto inicial (PIACI) son pueblos que, históricamente, han sido diezmados en sus derechos. Durante muchos años, han sufrido violaciones sistemáticas que les han obligado a refugiarse en el bosque amazónico. Esta situación ha impulsado al Ministerio de Cultura, a través de la Ley 28736, Ley para la protección de pueblos indígenas u originarios en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial, a establecer las reservas indígenas, que son extensiones territoriales de bosque amazónico de intangibilidad transitoria, constituidas por una

diversidad de recursos naturales utilizados por estos pueblos para su subsistencia.

Proteger a los pueblos en situación de aislamiento implica también proteger las grandes extensiones de bosque amazónico, debido a la gran diversidad que existe en estas zonas. Este es el motivo por el cual la Ley 29763, Ley forestal y de fauna silvestre, prohibió otorgar títulos habilitantes forestales y de fauna silvestre en áreas en trámite para el establecimiento de reservas territoriales para pueblos en aislamiento[1]. En realidad, la finalidad de esta prohibición no solo es proteger a los PIACI, sino también su hábitat, debido a que es su única fuente de subsistencia.

2. ¿Qué tiene que ver los PIACI con los derechos de la naturaleza?

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) ha señalado que "para las comunidades indígenas, la relación con la tierra no es meramente una cuestión de posesión y producción, sino un elemento material y espiritual del que deben gozar plenamente, inclusive para preservar su legado cultural y trasmitirlo a las generaciones futuras"[2].

Los pueblos indígenas son los principales defensores y guardianes de los bosques. Guardianes en el sentido de que cuidan y protegen el bosque a través de sus prácticas tradicionales, transmitidas de generación en generación.

El derecho internacional, en particular las Directrices de Protección para los Pueblos Indígenas en Aislamiento y en Contacto Inicial de la Región Amazónica, el Gran Chaco y la Región Oriental de Paraguay, ha señalado que los pueblos en aislamiento son altamente integrados en los ecosistemas en los que habitan y de los cuales forman parte, manteniendo una estrecha relación de interdependencia con el medio ambiente en el que desarrollan sus vidas y su cultura. Poseen un profundo conocimiento de su medio ambiente, lo que les permite vivir de manera autosuficiente generación tras

[1] Perú. (2011). *Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N.º 29763*, quinta disposición final y complementaria; *Decreto Supremo N.º 021-2015-MINAGRI*, art. 60; *Decreto Supremo N.º 018-2015-MINAGRI*, art. 70.

[2] Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2001). *Caso de la Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni Vs. Nicaragua: Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 31 de agosto de 2001. Serie C No. 79, párr. 149. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_79_esp.pdf

generación, razón por la cual el mantenimiento de sus territorios es de vital importancia para todos ellos[3].

Es preciso señalar, además, que existe una alta dependencia de estos pueblos indígenas con respecto a los recursos naturales existentes en sus territorios con fines de subsistencia, lo cual hace necesario que sus espacios vitales se mantengan en condiciones que logren garantizar su bienestar en el presente y su continuidad física y social en el futuro. Sus prácticas de subsistencia reproducen la lógica y la dinámica del bosque tropical amazónico, en el que, si bien existe una amplia variedad de recursos naturales, estos se encuentran dispersos y son de muy lenta reproducción. Todo ello genera la necesidad de disponer de amplios territorios, en los que la población pueda encontrar la variedad de productos alimenticios que requieren para tener un régimen alimentario balanceado[4].

Estos argumentos han sido indispensables para que la jueza del juzgado de Contamana emita una sentencia innovativa, que busca no solo la restitución de los derechos de los PIACI, sino también la protección del medio ambiente para las futuras generaciones.

3. ¿Qué dijo la jueza del Juzgado Mixto de Contamana al respecto en su sentencia?

La jueza del Juzgado Mixto de Contamana, en la sentencia de fecha 5 de marzo del 2023, ha señalado en su fundamento 7.7 lo siguiente:

> *Al respecto, nosotros las generaciones presentes tenemos la responsabilidad sobre el cuidado del medio ambiente, que se proyecta hacia la naturaleza como medio necesario para nuestra vida actual, y la de las generaciones que nos sucederá, por ello la relación entre personas, la madre naturaleza y el planeta, debe estar unida a la racionalidad inherente a la especie humana, lo que motiva este plus de responsabilidad sobre cualquier otra especie en relación a la obligación de cuidado y custodia de los bienes naturales y del mundo humano futuro, debido a que 'Somos un fragmento de la biosfera, pero el único que está dotado de conocimiento y responsabilidad', siendo ello así, es necesario equilibrar el sentimiento de permanencia en este espacio*

[3] Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (2012). *Directrices de protección para los pueblos indígenas en aislamiento y en contacto inicial de la región amazónica, el Gran Chaco y la región oriental del Paraguay* (párr. 14). Ginebra. https://goo.su/AOcnqT

[4] Huertas Castillo, B. (2007). Autodeterminación y protección. En A. Parellada et al. (Eds.), *Pueblos indígenas en aislamiento voluntario y contacto inicial en la Amazonia y el Gran Chaco* (p. 44). IWGIA.

> *llamado naturaleza, con el sentimiento de excepcionalidad del ser humano' para garantizar una vida plena de goce y disfrute de la flora y fauna de nuestra naturaleza, por las actuales y futuras generaciones.*

Asimismo, en su fundamento 7.8, la sentencia profundiza esta relación al señalar que:

> *La naturaleza es también un sujeto de derecho, es posible llegar a dicha conclusión a raíz de una interpretación progresiva de la Constitución y el DIDH, bajo el enfoque que han asumido altos tribunales en otras jurisdicciones, como en Colombia, Ecuador o Nueva Zelanda. También a partir del desarrollo de la doctrina jurídica en la región como respuesta al desafío planteado por la crisis ecológica y económica que atraviesa el planeta. Al respecto el TC, se ha pronunciado al señalar que 'lo anterior, podría dar pie a un debate doctrinal sobre la concepción que subyace a nuestra denominada Constitución ecológica y, por ejemplo dilucidar si ella alude a una concepción eminentemente antropocéntrica (el valor de la naturaleza sería funcional a las necesidades del ser humano); a una raigambre ecocéntrica (el ser humano forma parte de un ecosistema valioso, en el que debe existir equilibrio y armonía), o si, por el contrario, cabe leerla en clave biocéntrica (todos los seres vivos tienen importancia per se, y sus vidas deben ser respetadas, y los seres humanos son uno más entre el universo de seres vivientes'.*

Finalmente, concluye en su fundamento 7.9:

> *La creación de reservas indígenas garantizara no sólo la protección de los PIACI y sus territorios, sino también garantizarán que nuestros bosques (flora, fauna, ríos) se mantengan protegidos de la depredación, garantizando de esta manera a las futuras generaciones, y de aquí unos 20 a 30 años, o más cuenten con un medio ambiente libre de contaminación y deforestación, asegurando de esta forma condiciones de vida digna*.

4. ¿Cuáles son los principales aportes de esta sentencia?

- Sin duda, la sentencia emitida por la jueza del Juzgado Mixto de Contamana marca un hito muy importante en la jurisprudencia peruana respecto a la protección de los pueblos en situación de aislamiento y contacto inicial, y su estrecha relación con la naturaleza al reconocerla como sujeto de derecho.

- La sentencia no busca solo la protección de los PIACI, sino también la protección de los bosques tropicales, cada vez más amenazados por las actividades extractivas.
- Por primera vez, incluso antes de la sentencia que reconoce al río Marañón como titular de derechos, la jueza del Juzgado Mixto de Contamana ya advertía la necesidad de reconocer a la naturaleza como sujeto de derecho frente a una serie de amenazas a los integrantes de esta entidad, y la necesidad de que los Estados cumplan con el deber de prevenir situaciones de riesgo que amenacen los derechos de los PIACI y de la naturaleza, ambos considerados sujetos de derecho, a fin de garantizar su supervivencia y bienestar en condiciones dignas.
- A nivel jurisprudencial, y a partir de la sentencia del Tribunal Constitucional en el caso Punchana, la jurisprudencia emitida por la Corte IDH en el caso la Oroya, y otros, en el Perú se va construyendo una línea jurisprudencial que reconoce a la naturaleza como sujeto de derecho a través de procesos constitucionales.
- Los procesos constitucionales, espacialmente el proceso constitucional de amparo, sigue siendo una de las herramientas fundamentales para que los pueblos indígenas busquen la restitución de sus derechos o el cese de las violaciones a sus derechos.
- La sentencia dispone la necesidad de flexibilizar las reglas procesales en ciertos casos para proteger otros bienes jurídicos como el derecho a la vida de los PIACI.

Sobre la autora

Maritza Quispe Mamani

es abogada por la Universidad Andina del Cusco, con estudios en la Maestría en Derecho Constitucional de la PUCP y en la Maestría en Derecho Civil por la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco. Es abogada del Instituto de Defensa Legal (IDL) y especialista en derechos de los pueblos indígenas y litigio constitucional estratégico.

OBSERVATORIO DE SENTENCIAS EN PROCESOS CONSTITUCIONALES

PUEBLOS INDÍGENAS, MEDIO AMBIENTE Y DEMOCRACIA

una iniciativa de

idl JUSTICIA CONSTITUCIONAL Y PUEBLOS INDÍGENAS

@idlpueblosindigenas

@idl_pueblosindigenas

@pueblosindigenas_idl